EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 7-A del Decreto Legislativo número 272 de fecha diecisiete de enero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 15, Tomo 398 de fecha veintitrés de enero del mismo año, se establece que cuando es evidente la epidemia de Roya del café y que ponga en peligro la producción nacional, el Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá declarar emergencia fitosanitaria;
- II. Que esta enfermedad potencia su propagación e incidencia a consecuencia de: a) Las condiciones de cambio climático a que está sometido el país y la Región, especialmente los cambios en los regímenes de lluvia; b) La vejez de los cafetales en el país; c) Las variedades de las plantaciones existentes que son susceptibles a la Roya; d) La sospecha del aparecimiento de nuevas razas de Roya con mayor agresividad; y e) El descuido o poco mantenimiento que se da a las fincas; todas estas condicionantes ponen en grave peligro la producción nacional actual y futura; por lo que es urgente y necesario tomar medidas de control para prevenir el incremento de los índices de infestación en las cordilleras cafetaleras:
- III. Que a fin de evitar un impacto de la Roya en la producción nacional similar al de la cosecha 2013 2014, el Ministerio de Agricultura y Ganadería instruyó a los técnicos de la cadena de café ejecutada por el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, para que implementaran la vigilancia fitosanitaria mediante un Sistema de Alerta Temprana (SAT) para verificar la presencia e incidencia del avance de la enfermedad en las seis cordilleras cafetaleras del país e implementara las medidas de control necesarias;
- IV. Que no obstante los esfuerzos realizados en la ejecución del Programa de Control de la Roya, el inoculo de la Roya se encuentra en proceso de incubación dentro de la hoja, por esta razón es necesario implementar un programa de manejo integrado de la plaga debido a que los niveles de incidencia de la roya comienzan a incrementarse;
- V. Que la afectación y vulnerabilidad económica y social generada por la Roya en los cafetales del país, demandan la atención y apoyo a las comunidades y productores; y
- VI. Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 2, 8 letra o), 9 letra f) y 13 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, y artículo 7-A del Decreto Legislativo 272 antes relacionado es procedente emitir la presente Declaratoria de Estado de Emergencia Fitosanitaria;

POR TANTO, con base a los considerandos anteriores y en uso de sus facultades legales.

ACUERDA emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA FITOSANITARIA POR LA PRESENCIA DE LA ROYA DEL CAFETO

Art. 1. Declárase Estado de Emergencia Fitosanitaria por la presencia de la Roya del cafeto.

- Art. 2. Se establece como campo de aplicación de la presente Declaratoria, todas las plantas de cafeto del país, cultivadas, silvestres, abandonadas, turísticas, comerciales o marginales, así como semilleros, viveros, salas de venta de plantas e invernaderos.
- Art. 3. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos seis y 7-A establecidas en el Decreto Legislativo 272 antes mencionado, será sancionado conforme a la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.
- Art. 4. El MAG a través de los técnicos de la cadena de café establecerá las medidas de prevención y supresión de brotes de la plaga, eliminación o manejo fitosanitario de plantas infestadas, control biológico, cultural, químico, entre otros.
- Art. 5. Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios, ocupantes o encargados a cualquier título de inmuebles y cultivos, deberán cumplir las medidas de prevención y control de la plaga dictadas por los técnicos de la cadena de café del Ministerio de Agricultura y Ganadería e informar sobre las condiciones fitosanitarias de su cultivo.
 - Art. 6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PODE DOCU

COMUNÍQUESE. Licenciado Pablo Alcides Ochoa Quinteros, Ministro de Agricultura y Ganadería, llegible".